

**PARTIDO JUSTICIALISTA DISTRITO SALTA**  
**ANEXO III**  
**REGLAMENTO ELECTORAL**  
**ELECCIONES INTERNAS CARGOS PARTIDARIOS**  
**DEL DIA 12 DE FEBRERO DE 2023**

**Título I**

**CUERPO ELECTORAL**

**Capítulo I**

**Electores**

Artículo 1º.- Son electores del Partido Justicialista todos los afiliados cuyas fichas se encuentren en la Sede Partidaria ante la Junta Electoral, hasta el día 23 de noviembre de 2022 las que serán incorporadas al Padrón Partidario.

Art. 2º.- La calidad de elector se prueba, a los fines del sufragio, exclusivamente por su inclusión en los Padrones Partidarios.

Art. 3º.- El sufragio es individual y secreto.

**Capítulo II**

**Padrón Electoral**

Art. 4º.- El Padrón Electoral para las elecciones del 12 de febrero de 2023 estará compuesto por los Padrones de Afiliados del Partido Justicialista de cada Departamento Electoral de la Provincia, con las afiliaciones realizadas hasta el día 23 de noviembre de 2022.

Art. 5º.- El Padrón provisorio no será impreso, y su exhibición se realizara en soporte magnético en el sitio web [www.pjsalta.org.ar](http://www.pjsalta.org.ar) desde el día 30 al 01 de diciembre de 2022, estableciéndose hasta el día 2 de diciembre de 2022 el período de tachas y enmiendas por parte con interés legítimo.

Art. 6º.- Resueltas las tachas y enmiendas efectuadas por parte con interés legítimo, la Junta Electoral aprobará el Padrón Electoral Definitivo del Comicio, que se exhibirá de la misma forma establecida en el Art. anterior, desde el 30 de diciembre de 2022 al 05 de enero de 2023.-

Art. 7º.- La Junta Electoral dispone la impresión de los ejemplares del Padrón Definitivo de cada Departamento que sean necesarios para la elección, en los que incluirá número, tipo de documento cívico, apellido y nombre, domicilio, clase de los inscriptos, número de orden de la mesa en que se votará y una columna para anotar el voto. También provee a solicitud de cada Lista reconocida los ejemplares en CD.

Los plazos y formalidades enunciadas precedentemente serán aplicables para los cargos de la Juventud Peronista.

## **Título II**

### **JUNTA ELECTORAL**

Art. 8º.- La Junta Electoral funciona de manera permanente con la composición, duración, atribuciones y obligaciones que determina la Carta Orgánica, sus modificatorias y normativa supletoria vigente; tiene su sede en el local central del Partido sito en calle Zuviría N° 938 de la ciudad de Salta.

Será asistida por los Secretarios Electorales del Partido.

Art. 9.- Las Resoluciones de la Junta Electoral se ajustan a lo establecido en la Carta Orgánica, modificatorias y normas supletorias vigentes.-

Art. 10.- Son atribuciones de la Junta Electoral:

- a) Ordenar, aprobar, clasificar y distribuir los Padrones Partidarios.
- b) Organizar los comicios, analizar y resolver los reclamos e impugnaciones.
- c) Prorrogar, a solicitud fundada de parte o de oficio, los plazos establecidos en este Reglamento y en el Cronograma Electoral.
- d) Aprobar fotografías y logotipos para las pantallas de las máquinas impresoras de boleta electrónica.
- e) Designar las autoridades de mesa receptoras de votos y determinar la forma de escrutinio.
- f) Fiscalizar las elecciones y los escrutinios.
- g) Proclamar los candidatos electos.
- h) Habilitar días y horas inhábiles para notificaciones de resoluciones emitidas por la Junta.
- i) Dictar las normas complementarias y reglamentarias para la efectividad del acto electoral e interpretar la aplicación del Reglamento Electoral.-
- j) Las demás que le asigna el presente Reglamento Electoral, Carta Orgánica, sus modificatorias, y normas supletorias vigentes.
- k) A partir de la vigencia del nuevo régimen electoral, deberán aplicarse las nuevas tecnologías de voto electrónico. No obstante, la Junta Electoral podrá mantener el sistema tradicional cuando razones de organización y funcionamiento así lo aconsejen, en cuyo caso los modelos de boletas deberán reunir los requisitos y previsiones establecidos para su aprobación en el Código Nacional Electoral.

## **Título III**

### **ACTOS PREELECTORALES**

#### **Capítulo I**

##### **Listas, Apoderados y Fiscales**

Art. 11.- Las Listas intervinientes serán constituidas por los menos por cinco promotores afiliados al Partido Justicialista y presentadas desde el día 5 al 06 de Diciembre de 2022.

En el acto de constitución deben establecer su denominación, designar hasta dos Apoderados que actuarán conjunta o separadamente, fijar ámbito de actuación y constituir domicilio especial, y electrónico en la ciudad de Salta.

En caso de errores u omisiones, previo a la resolución de reconocimiento, la Secretaría Electoral actuante requerirá en un plazo perentorio de veinticuatro horas su subsanación. Si no la efectuare, la Junta resolverá el rechazo del reconocimiento.

Las resoluciones de reconocimientos o rechazos y toda otra resolución de la Junta Electoral deberán ser notificadas en forma personal a los apoderados de las listas o mediante mail al correo electrónico denunciado.

Cumplidos los requisitos señalados, la Junta Electoral resolverá sobre su reconocimiento fijándose plazo para emitir las respectivas resoluciones hasta el día 07 de diciembre de 2022.-

Art. 12.- Las Listas oficializadas podrán nombrar fiscales para que las representen en las mesas receptoras de votos. También podrán designar fiscales generales en cada local de votación y en cada sección electoral, los que tendrán las mismas facultades y estarán habilitados para actuar simultáneamente con el Fiscal acreditado ante cada mesa.

Salvo en lo referente al fiscal general, en ningún caso se permitirá la actuación simultánea en una mesa de más de un fiscal de mesa por Lista.

Art. 13.- Será misión de los fiscales controlar las operaciones del acto electoral y formalizar los reclamos que estimen convenientes.

Art. 14.- Los fiscales de las listas deben ser afiliados del circuito en el que cumplan funciones, deben votar en la mesa donde estén inscriptos, según el Padrón Partidario.

Art. 15.- Los poderes de fiscales de mesa y de los fiscales generales serán otorgados bajo la firma de los apoderados de cada Lista y deben contener: nombre y apellido, número de documento de identidad, domicilio, establecimiento y/o mesa donde actuarán, fecha y su firma; los que se presentarán al presidente de mesa para su acreditación.

Los modelos de poderes antes indicados deberán presentarse ante la Junta Electoral para su aprobación hasta el día 11 de enero de 2023.-

## **Capítulo II**

### **Oficialización de Listas**

Art. 16.- Desde el día 9 al 10 de diciembre de 2022 pueden presentarse en la Sede de la Junta Electoral las Listas de los candidatos a cubrir cargos partidarios, según convocatoria.

Las Listas reconocidas deberán postular candidatos por proclamación en todas las categorías de cargos a elegir de acuerdo a su categoría, bajo apercibimiento de ser rechazada sin más trámite. Conjuntamente con la nómina de candidatos deberán presentarse la aceptación de candidatura y copia del documento nacional de identidad de los candidatos titulares en todas las categorías. La Junta Electoral podrá determinar los alcances de esta exigencia.

Art. 17.- Las Listas reconocidas y oficializados sus candidatos por la Junta Electoral, serán identificadas exclusivamente con número impar, excluido el N° 1, que se le asignará a cada una por sorteo a realizarse dentro de las veinticuatro horas de oficializadas las candidaturas.

Las imágenes del General Perón, Eva Perón y el Escudo Justicialista, como así también la don Roberto Romero, no podrán ser utilizadas en forma exclusiva por ninguna Lista.

Art. 18.- Hasta el día 12 de diciembre de 2022, será el período de exhibición de Listas presentadas, plazo durante el cual se podrá, en forma escrita y fundada, efectuar impugnaciones de candidatos. Las mismas serán tratadas y resueltas por la Junta Electoral hasta el 14 de diciembre de 2022. En el mismo período la Junta Electoral observará candidatos que no reúnan los requisitos establecidos en la Carta Orgánica.

Art. 19.- Desde el día 13 al 14 de diciembre de 2022, los Apoderados de las Listas reconocidas pueden reemplazar los candidatos observados e impugnados. La Junta Electoral hasta el día 15 de diciembre de 2022 deberá resolver la aceptación o rechazo de los reemplazantes.

En caso de rechazo de los reemplazantes propuestos no podrá procederse a un nuevo reemplazo y se ejecutará al corrimiento de los candidatos a los cargos inmediatos superiores en la Lista afectada; teniendo presente las previsiones del Art. 42 ap. I pto.4. de la Carta Orgánica Partidaria.

El día 22 de diciembre de 2022 la Junta Electoral oficializará las Listas de candidatos intervinientes.

Art. 20.- Hasta el día 30 de diciembre de 2022, los Apoderados de las Listas deberán presentar a la Junta Electoral las fotografías y logotipos para las pantallas de las máquinas impresoras de boleta electrónica.

Art. 21.- El día 6 de enero de 2023, La Junta Electoral celebrará audiencia de exhibición y aprobación de las pantallas de las máquinas impresoras de boleta electrónica.

## **Título IV**

### **ACTO ELECTORAL**

#### **Capítulo I**

##### **Junta Electoral**

Art. 22- La Junta Electoral tendrá las siguientes facultades:

- a) Designar los Presidentes de Mesa y sus Suplentes, los locales de votación y la ubicación de mesas electorales. Para la confección del Padrón de Mesa, la Junta Electoral determinará la cantidad de electores que considere apropiados para el buen desempeño del acto electoral, pudiendo superar las cantidades que al efecto determina el Código Electoral Nacional.
- b) Elaborar su Presupuesto de Gastos y elevarlo a Tesorería para la remisión de los fondos.
- c) Proveer los elementos necesarios para el comicio.
- d) Recibir las urnas y las actas de escrutinio de cada mesa para la confección del escrutinio definitivo.
- e) Los Presidentes de Mesa informarán a la Junta Electoral con forma documentada los resultados electorales.
- f) Supervisar la entrega y la custodia de las urnas y documentos electorales hasta que quede firme la aprobación del escrutinio definitivo por la Junta Electoral.
- g) Cualquier otra misión que les encomiende el Reglamento, la Carta Orgánica Partidaria y normativa supletoria vigente.

#### **Capítulo II**

##### **Distribución de Útiles Electorales**

Art. 23.- La Junta Electoral entregará con destino al Presidente de cada mesa los siguientes elementos:

- 1) Un ejemplar del Padrón Electoral, formulario de acta de apertura y cierre.
- 2) Sobres para devolver la documentación, impresos y papel.
- 3) Boletas electrónicas en proporción a los electores de la mesa.
- 4) Fajas, goma de pegar y demás elementos que sean necesarios.

#### **Capítulo III**

##### **Mesas Receptoras de Votos**

Art. 24.- Cada mesa electoral tendrá como única autoridad un afiliado que actuará con el título de Presidente de mesa. Se designarán también dos Suplentes que auxiliarán y reemplazarán, por su orden al Presidente.

Art. 25.- Los Presidentes y Suplentes a quienes les correspondiera votar en una mesa distinta a aquella en donde ejercen sus funciones, votarán en las que tienen a su cargo, siempre que estén inscriptos en otra de la misma sección. Al sufragar en tales condiciones deberán dejar constancia en la mesa a la que pertenecen.

Art. 26.- El Presidente de Mesa o los Suplentes deben estar presentes en el momento de la apertura y cierre del comicio, siendo su misión velar por el correcto y normal desarrollo del mismo. En todo momento debe encontrarse el Presidente o su Suplente al frente de la mesa.

## **Capítulo V**

### **Apertura del Acto Electoral**

Art. 27.- Las mesas receptoras de votos funcionarán ininterrumpidamente desde las 08:00 horas hasta las 18:00 horas del día del comicio.

Art. 28.- Los Presidentes de Mesa o sus Suplentes deben, el día señalado para la elección, encontrarse quince minutos antes de la hora fijada para el inicio del acto electoral.

Art. 29.- De inmediato el Presidente de Mesa procederá a:

- 1) Recibir la urna y demás efectos bajo recibo.
- 2) Cerrar la urna colocándole una faja firmada por el Presidente, los Suplentes y fiscales presentes.
- 3) Habilitar un recinto para instalar la mesa y sobre ella la urna.
- 4) Habilitar el mismo u otro para colocar la máquina de votación.
- 5) Pegar en lugar bien visible en las puertas del local una copia del Padrón de la mesa para ser consultado por los electores.
- 6) Verificar la identidad y poderes de los fiscales.

Art. 30.- Adoptadas estas medidas y a la hora fijada previamente, el Presidente dará por abierto el comicio y procederá a labrar el acta pertinente, que será suscrita por el Presidente, los Suplentes y los fiscales que deseen hacerlo.

Art. 31.- En caso de ausencia del Presidente y los Suplentes y transcurridos quince minutos, los fiscales de Listas designarán de común acuerdo a un elector que vote en la misma mesa, como Presidente de Mesa; en caso de desacuerdo en la nominación, se hará por sorteo entre los propuestos. A falta de los fiscales de mesa, la propuesta la harán los fiscales generales de Lista más próximos.

Art. 32.- Una vez abierto el acto, los electores se apersonarán al Presidente, por orden de llegada, exhibiendo su documento de identidad.

El Presidente y sus Suplentes, así como los fiscales acreditados ante la mesa y que estén inscriptos en la misma, serán en su orden los primeros en emitir su voto.

Si el Presidente y sus Suplentes no se hallan inscriptos en la mesa que actúan, se agregará el nombre del votante en la hoja del registro haciéndolo constar, así como la mesa en que esté registrado.

Los fiscales inscriptos en la mesa donde actúan o autoridades de mesa que no estuviesen presentes al abrirse el acto sufragarán a medida que se incorporen a la mesa.

Art. 33.- El secreto del voto es obligatorio durante el desarrollo del acto electoral. Ningún elector puede comparecer al recinto de la misma exhibiendo ni formulando cualquier manifestación que importe violar tal secreto.

Art. 34.- Ninguna autoridad podrá ordenar al Presidente de la mesa que permita emitir el voto a un ciudadano que no figure inscripto en los ejemplares del Padrón Electoral.

Art. 35.- Los electores podrán votar únicamente en la mesa receptora de votos en las que estén inscriptos y con el documento cívico habilitante. El Presidente verificará si el lector a quien pertenece el documento cívico figura en el Padrón Electoral de la mesa. De existir diferencia se procederá de la siguiente forma:

- 1) En caso de no coincidir exactamente el nombre y/o el apellido con el padrón, se admitirá el voto siempre que fueran coincidentes con el padrón el número de documento, domicilio u otros datos identificatorios.
- 2) Tampoco se impedirá la emisión del voto:
  - a) Cuando el nombre figure con exactitud y la discrepancia verse sobre algún otro dato.
  - b) Cuando falte fotografía del elector, siempre que conste satisfactoriamente un interrogatorio que le hará el Presidente de Mesa respecto de su identidad.
  - c) El elector que figure con L.E. o L.C. y se presente con D.N.I., o se presente con D.N.I. duplicado (DD) o triplicado (D.T), figurando en el Padrón con documento anterior.

Art. 36.- Todo aquel que figure en el Padrón y exhiba su documento cívico tiene el derecho a votar y nadie podrá cuestionarlo en el acto del sufragio. Los Presidentes no aceptarán impugnación alguna que se funde en la inhabilitación del ciudadano para figurar en el Padrón Electoral. Está excluido del mismo quien se encuentra tachado con tinta roja en el Padrón de la mesa, no pudiendo en tal caso emitir su voto, aunque se alegare error.

Art. 37.- El Presidente y los fiscales pueden impugnar el voto del compareciente cuando a su juicio hubiera falseado su identidad. En tal caso el Presidente lo consignará en sobre especial, haciéndole estampar al elector su dígito pulgar derecho. De inmediato y en papel aparte anotará: nombre y apellido, número, tipo de documento cívico, lugar y fecha de nacimiento y domicilio; haciendo firmar al elector impugnado y los fiscales impugnantes. Luego entregará al afiliado una boleta para que imprima su voto.

Una vez que haya impreso la boleta, el mismo se colocará en el sobre especial con el papel y se lo reservará para ser remitido a la Junta Electoral.

En el acta se consignará la existencia de los votos impugnados.

Art. 38.- Si la identidad no es impugnada, el Presidente entregará una boleta y lo invitará a pasar al cuarto oscuro para que imprima su voto.

Art. 39.- Ingresado al cuarto oscuro, el elector colocará la boleta en la máquina elegirá entre las opciones e imprimirá su voto. Una vez impreso lo llevará de nuevo a la mesa donde se le podrá solicitar que lo muestre para verificar si es la misma boleta que se le entregó, acto seguido lo introducirá en la urna.

## **Capítulo VI**

### **Clausura**

Art. 40.- Las elecciones no pueden ser interrumpidas. Si se interrumpen se expresará en las actas separadas el tiempo que haya durado la interrupción y la causa de ella.

Art. 41.- El acto eleccionario finalizará exactamente a la hora prevista, en cuyo momento se ordenará el cierre del local del comicio y se admitirá únicamente la recepción de los votos de

los electores presentes dentro del local. Bajo ningún motivo se podrá modificar el horario de cierre del comicio, salvo expresa autorización de la Junta Electoral.

## **Título V**

### **ESCRUTINIO**

#### **Capítulo I**

##### **Escrutinio en la Mesa**

Art. 42.- Finalizado los comicios, el Presidente, con la presencia de los fiscales que estuvieren, hará el escrutinio ajustándose al siguiente procedimiento:

- a) Abrirá la urna y contará las boletas confrontando su número con el de los sufragantes consignados en el acta.
- b) Examinará las boletas, separando los impugnados.

Luego separará los sufragios para su recuento en las siguientes categorías:

1. Votos válidos, que son los emitidos mediante boletas oficializadas aún cuando tuvieran tachaduras de candidatos (borratina).
2. Votos nulos, que son aquellos emitidos mediante:
  - a) Boletas no impresas.
  - b) Boletas que contenga agregados de inscripciones y/o leyendas.
3. Votos en blanco.
4. Votos recurridos, son aquellos cuya validez o nulidad fuera cuestionada por algún fiscal. En este caso el fiscal debe fundar su reclamo por escrito en nota especial. Dicho papel se adjuntará a la boleta respectiva y lo suscribirá el fiscal cuestionante, colocando su nombre y apellido, número de documento y la lista a la cual representa. Éste no será escrutado y será anotado en el acta como “voto recurrido”, enviándose a la Junta Electoral para su resolución, en un sobre especial.
5. Votos impugnados, se procederá según lo dispuesto en el artículo 101 del Código Electoral Nacional.

Art. 43.- Concluido el escrutinio se consignará en un acta lo siguiente:

Hora del cierre de los comicios, cantidad de boletas utilizadas, diferencias entre las cifras de sufragios escrutados y la de votantes señalados en el registro de electores, todo ello asentado en letra y número. Cantidad en letra y número de los sufragios logrados por cada una de las listas, el número de los votos recurridos, nulos y en blanco.

El nombre del Presidente, Suplentes y Fiscales de mesa que estuvieron presentes en el acto del escrutinio.

Hora de finalización del escrutinio.

Además del acta referida se extenderá un certificado que se entregará a la Junta electoral y copia a los fiscales que así lo soliciten.

Art. 44.- A continuación, las boletas se depositarán dentro de las urnas junto con el acta de escrutinio, con las actas de apertura y cierre, y los votos impugnados y recurridos; seguidamente se colocará una faja de cierre y la de apertura de la urna y se procederá a su firma por autoridades y fiscales que estuvieran.

Art. 45.- Los fiscales de las listas intervinientes podrán vigilar y custodiar las urnas hasta el lugar donde serán depositadas a disposición de la Junta Electoral.

## **Capítulo II**

### **Escrutinio Definitivo y Proclamación de Candidatos**

Art. 46.- Durante las cuarenta y ocho horas posteriores a la elección, la Junta Electoral recibirá los reclamos que hagan a la constitución y funcionamiento de la mesa; y de parte de las listas los reclamos contra la elección. Transcurrido este lapso no admitirá reclamo alguno.

Estos reclamos se harán exclusivamente por escrito y acompañando o indicando los elementos probatorios, cualquiera sea su naturaleza. No cumpliéndose ellos, la impugnación será desestimada excepto, cuando los elementos probatorios surjan de los elementos obrantes en poder de la Junta Electoral.

Art. 47.- La Junta Electoral recopilará los certificados del escrutinio del Distrito y procederá a sumar los resultados de las mesas que no fueran objeto de impugnación. La Junta Electoral tendrá por válido el escrutinio de mesa que se refiera a los votos sometidos a su consideración. La Junta Electoral resolverá sobre los votos impugnados y recurridos. En base a tal resolución procederá a realizar la sumatoria correspondientes dejando constancia de lo actuado.

Art. 48.- La Junta Electoral efectuará el escrutinio definitivo con las actas recibidas de su Presidente y atento a las resoluciones por ellas adoptadas sobre impugnación o reclamo planteado.

Art. 49.- No habiéndose efectuado elección en alguna o algunas mesas, o se hubiera anulado, la Junta podrá llamar a convocatoria de comicios suplementario en las mismas.

Art. 50.- Para que la Junta Electoral disponga la referida convocatoria deberá mediar solicitud de una Lista actuante en la elección y si las mesas o mesa en cuestión pudiera modificar el resultado final de la Elección en cuanto a la obtención de cargos por parte de la misma.

Art. 51.- Terminados los recuentos la Junta Electoral sumará los resultados ateniéndose a las cifras de las actas y a la resolución de las cuestiones a ella sometida, de lo que dejará constancia en el acta final de los fundamentos que a su juicio sustenten la validez o nulidad de la elección.

Art. 52.- La Junta Electoral proclamará a los candidatos que resulten electos haciéndoles entrega de los documentos que así lo acrediten.

Art.- 53.- El resultado del comicio constará en un acta que extenderá la Junta y que firmarán todos sus miembros, o por lo menos la mitad más uno de ellos.

## **Título VI**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

Art. 54.- La Junta Electoral aplicará este Reglamento en todos los casos previstos, resolviendo los restantes de acuerdo a la carta Orgánica Partidaria, Ley de Partidos Políticos Código Electoral Nacional y toda otra norma aplicable al caso bajo examen.

Art. 55.- Todos los plazos se computarán en días corridos y serán, para las Listas participantes, perentorios y fatales produciéndose su vencimiento por el solo transcurso de los mismos, sin necesidad de denuncia de parte o declaración de la Junta Electoral.

Señalada una fecha de vencimiento, el plazo se extinguirá a las 20:00 horas del día fijado.-

Art. 56.- El presente Reglamento también se aplicará a la elección de la Juventud Peronista, en los términos de los artículos 39 y 40 de la Carta Orgánica Partidaria y el Reglamento respectivo.

Art. 57.- De forma.